

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 29 de junio).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Establecido por el Real decreto de 15 de octubre del año último el seguro contra accidentes de mar, y encargado el Comité oficial de Seguros de este importantísimo servicio, ha tenido ocasión de observar en la práctica la necesidad de que por parte del Gobierno se amplíe su esfera de acción en esta materia, si ha de cumplir con la mayor eficacia la misión que se le encomendó. La ley de 30 de enero del año de 1900 amparaba ya a los tripulantes contra los riesgos de su profesión; pero aunque por sentencias del Tribunal Supremo se ha declarado que no es fuerza mayor la del mar como causa de accidente, por no ser extraña al ejercicio de la profesión del navegante, y aunque por doctrina del mismo Tribunal se ha incluido a tripulantes de carácter técnico entre los obreros que ampara la citada ley, ha sido siempre con la condición de que fuera manual su trabajo, quedando por lo tanto excluidos de sus beneficios los que por su profesión o carrera desempeñan superiores funciones en un barco, y tienen, como todos, en frecuente riesgo su salud y su vida.

Planteado el seguro de accidentes de mar, que comprende a toda la dotación de un buque, resulta en la práctica que el armador o propietario que quiera realizar este seguro con el Comité oficial, se ve obligado a contratar otro, por virtud de la ley de 30 de enero de 1900, con cual-

quiera de las Sociedades autorizadas para operar en el seguro colectivo de accidentes del trabajo, dándose el caso anómalo de que el mismo riesgo, sólo por razón de la persona que lo sufra, se tenga que asegurar en entidades distintas.

Aparte de esto, dada la multiplicidad de oficios y profesiones que en la navegación intervienen, es evidente que han de presentarse casos en que la clasificación del accidente sea dudosa por el servicio que preste el lesionado, y la dificultad en esta circunstancia se agrava si el armador o patrono ha asegurado con el Comité el riesgo de mar y con una Sociedad el accidente del trabajo; el interés privado en este caso ha de aquilatar el riesgo para evitarse perjuicios, y como el Comité Oficial de Seguros no ha de defender con menos tesón los intereses del Estado, se puede ocasionar una contienda que perjudique en primer término al lesionado o a sus causahabientes, que habrán de esperar pacientemente, para recibir la indemnización que les corresponda, a que se resuelva la naturaleza del accidente y la entidad que deba abonarla.

Para obviar estas dificultades es indispensable que el Comité Oficial de Seguros pueda asumir ambos riesgos y aplicar los preceptos de la ley de 30 de enero del año 1900 en los casos que ésta comprende en relación con las dotaciones de los buques.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de junio de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 14 de agosto de 1919, el Comité Oficial de Seguros queda autorizado para realizar el seguro de accidentes de los tripulantes, de toda clase de embarcaciones, por sus trabajos a bordo, comprendidos en la ley de 30 de enero de 1900.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda, a propuesta del Comité Oficial de Seguros, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a veintiuno de junio de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Notorio es que la retribución de las clases inferiores del Cuerpo de Seguridad no se acomoda a las perentorias necesidades de la vida actual y que los haberes que le están asignados de 1.500 y 1.750 pesetas, si pueden ser suficientes para subsistir una persona, no alcanzan a cubrir las necesidades más indispensables de una familia reducida. Se trata, además, de personal que está encargado de la importante misión de garantizar el orden y la tranquilidad pública y que se ve privado de dedicarse a otras ocupaciones que le proporcionen ingresos lícitos; y el Gobierno considera deber inaplazable el de otorgar a dichas clases la remuneración que compense, en lo que hoy es posible, el meritorio servicio que prestan, sin perjuicio de procurar que en lo sucesivo se eleve en la proporción adecuada. Dentro, por consiguiente, de lo que es lícito al Gobierno, con arreglo a la ley de 29 de Abril próximo pasado, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 24 de Junio de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a la vigente ley de veintinueve de Abril próximo pasado,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo primero. Los Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad existentes actualmente, serán ascendidos a Guardias de primera clase, y los Aspirantes que hay hoy en el mismo Cuerpo, ascenderán a Guardias de segunda clase.

Artículo segundo. La diferencia de haberes de los mencionados Guardias ascendidos se computará a los créditos concedidos en el Presupuesto vigente para el dicho personal del Cuerpo de Seguridad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales el Censo electoral social, cuya formación le fué encomendada con arreglo a la Real orden de 30 de octubre de 1919, y para hacer más rápida y eficaz la rectificación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicho organismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el más breve plazo posible, el Instituto de Reformas Sociales remitirá directamente a los Gobernadores civiles las listas electorales correspondientes a las respectivas provincias.

2.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las mencionadas listas las harán insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia y remitirán dos ejemplares al Instituto de Reformas Sociales, telegrafando a este Centro el día que se haga la inserción; y

3.º En el mismo número del «Boletín» se hará saber que, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de las listas electorales, podrán los interesados dirigir al Instituto de Reformas Sociales, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, completar los datos omitidos y presentar los documentos que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Creado por Real decreto de 8 de mayo del año actual el Ministerio del Trabajo, a quien compete la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 y disposiciones complementarias de la misma, es indudable que de este Centro depende la Asesoría general de Seguros, a cuyo cargo se halla el despacho de los expedientes relativos a las Compañías y Sociedades mutuas que legalmente sustituyen al patrono en las obligaciones que contraiga por los accidentes del trabajo de que sean víctimas sus obreros, y con el fin de que cuanto se relacione con los fines sociales a que la citada ley obedece tenga en su acción la unidad debida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. La Asesoría General de Seguros, instituida y organizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 28 de julio, artículos 17, 18, y 19 del Real decreto de 29 de agosto del año 1900 y Real orden de 28 de mayo de 1904, se entenderá que depende del Ministerio del Trabajo desde 1.º del mes actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 24 de junio de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.663

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Obeso Ramírez, vecino de Reinosa, ha presentado el 14 de junio de 1920 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Petruca», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Reguera, término de Salces, Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina de la tierra de Roque López y cuya esquina esta situada al Norte, de ésta al N. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al E. 500 metros la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 16 de junio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Número 14.664

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hrgo saber: Que don Tomás Mendirichaga Sánchez, vecino de Bilbao, ha presentado el 15 de junio de 1920 una solicitud de concesión de treinta y siete pertenencias con el nombre de «Beatriz», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Jarretiña, término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera del registro minero «Eureka», y se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 300 metros, colocando la 2.^a; de ésta al S. 500 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 1.100 metros, la 4.^a; de ésta al N. 500 metros, la 5.^a; de ésta al E. 200 metros, la 6.^a; de ésta al S. 300 metros, la 7.^a; de ésta al E. 600 metros, para llegar a la 1.^a quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 18 de junio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Carlos Torices, de 60 años de edad, vecino de Rebollos, labrador.

Don Santiago Sánchez, de 63, ídem ídem.

Don Benito Peña, de 31, ídem ídem.

Don Manuel García, de 45, de Alfoz de Lloredo, propietario.

Don Santiago Fernández, de 50, de Mataporquera, herrero.

Don Francisco Bordas, de 43, de Sopena, labrador.

Don Ramón Calvo, de 60, de Rasines, ídem.

Don Tomás Gutiérrez, de 59, de Róiz, ídem.

Don Gerardo Salcines, de 55, de Ruesga, presbítero.

Don Eusebio Roldán, de 37, Cabuérniga, labrador.

Don Facundo González, de 31, de Hontoria, sacerdote.

Don Santiago Schate, de 41, de Regules, empleado.

Don Luis Sáiz, de 38, de Barreda, jornalero.

Don Juan Bautista, de 49, ídem, empleado.

Don Domingo Herrera, de 54, de Hontoria, labrador.

Don Adolfo Sáez, de 52, de Torrelavega, jornalero.

Don Camilo Defoin, de 35, de Barreda, empleado.

Don José Brevors, de 37, ídem ídem.

Don Carlos Gay, de 44, ídem ídem.

Don Florencio Gutiérrez, de 56, de Ruesga, industrial.

Don Jacinto Lastra, de 22, de Somahoz, jornalero.

Don Santiago Quijano, de 34, de Las Fraguas, ídem.

Don Eugenio Wagner, de 32, de Mataporquera, ídem.

Don Antonio Pedrera, de 57, de Guriezo, propietario.

Don Emilio Tejada, de 39, de Ruherrero, labrador.

Don Leocadio Gonzalez, de 32, de Santander, propietario.

Don Manuel Venancio Vélez, de 67, de Hontoria, ídem.

Don Ismael de la Vega, de 47, de Camijanes, labrador.

Don Maximino Fernández, de 50, de San Felices, ingeniero.

Don Guillermo Tuero Gutiérrez, de 50, de Val de San Vicente, labrador.

Don Manuel González, de 34, ídem ídem.

Don José Merino, de 30, de Las Rozas, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 24 de junio de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Victor Covián Frera, juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de Santander, la subasta de los bienes que se dirán, tasados en veintinueve mil pesetas.

Salen a subasta con la rebaja del diez por ciento, de dicho precio, o sea por veintiseis mil cien pesetas. No se admitirán posturas que no cubran la suma dicha, o sea esta cantidad, y para tomar parte en la subasta deberán depositar en legal forma el diez por ciento del precio de tasación de las fincas.

Fincas

1.^a Una casa que fué edificada por don Antonio Aparicio, radicante en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, barrio de San Martín, que linda: Oeste y Sur, finca de herederos de José Rodríguez, hoy de la testamentaria del citado causante; Norte, casa cedida a don Antonio San Martín, hoy de la misma pertenencia; Este, don Antonio San Martín, que a continuación se describe.

2.^a Diecinueve y medio carros equivalentes a treinta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas de tierra labrantía con árboles frutales, en dicho pueblo de Peñacastillo y barrio de San Martín, posesión de la casa anterior; linda: Norte y Oeste, herederos de José Rodríguez, hoy esta pertenencia; Este, de don Antonio San Martín, hoy de esta pertenencia, y Sur, camino real.

3.^a Dieciseis y medio carros de tierra huerta con árboles frutales, o veintinueve áreas cincuenta y un centiáreas, radicantes en dicho barrio; linda: Este y Sur, camino nacional; Oeste, finca anterior, y Norte, carretera.

Todo conforme está acordado en las diligencias de abintestato de don Manuel San Martín Aparicio.

Santander, veinticuatro de junio de mil novecientos veinte.—El juez, Víctor Covián.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Alfredo Cañete y Valero, secretario del Juzgado municipal de esta villa de Reinosa.

Certifico: Que en el sumario número veintiseis del año actual, devuelto por la superioridad para la celebración de un juicio de faltas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Reinosa, a 23 de junio de 1920, el Tribunal municipal de este término, compuesto del señor juez-presidente don Francisco Gutiérrez Belmonte y de los adjuntos don Antonio Rodríguez y don José Liaño, han visto las precedentes diligencias de juicio

de faltas sobre hurto de un trocoli a don Francisco Villalba, contra Francisco de la Fuente Ene, natural de San Martín de Corbella, de treinta y dos años de edad, mecánico montador, y en la actualidad en ignorado paradero, en que ha sido parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública.—El Tribunal municipal falla: Que debe condenar y condena al denunciado Francisco de la Fuente Ene a la pena de 30 días de arresto que sufrirá en la cárcel de este partido, con más las costas de este juicio y devolviendo a Francisco Villalba el trocoli que tiene en calidad de depósito, y póngase este resultado en conocimiento del señor juez de primera instancia del partido.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. Belmonte.—Antonio Rodríguez.—José Liaño.

Y para su notificación al demandado, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor juez municipal, para su inserción en el B. O. de la provincia.—En Reinosa, a 20 de junio de 1920.—El secretario, Alfredo Cañete.—V.º B.º, el juez municipal, Francisco G. Belmonte.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1921.

Castañeda, 19 de junio de 1920.—El alcalde, José Obregón.

Ayuntamiento de Herrerías

Confeccionado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 22 de junio de 1920.—El alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal, hasta el día 15 de julio próximo.

Pesquera, 14 de julio de 1920.—El alcalde, Segundo Fernández.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar en esta Secretaría las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta fin del presente mes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten para el apéndice que se ha de formar en el presente año de 1920 a 1921.

Hermandad de Campóo de Suso, 19 de junio de 1920.—El alcalde, Fernando Rodríguez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus instancias de alta y baja con los documentos debidos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de julio próximo, los que se presenten pasado este plazo, no se incluirán en los apéndices del corriente año.

Santiurde de Reinosa, 23 de junio de 1920.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Formado el reparto vecinal girado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 23 de junio de 1920.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Lamasón

El repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón, 21 de junio de 1920.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Cillorigo

En el pueblo de Beges, Ayuntamiento de Cillorigo, se halla prendada una yegua, con las señas siguientes: pelo castaño, seis y media cuartas de alzada, una estrella en la frente, la mano izquierda calzada, la pata derecha también calzada y en el cuarto derecho marcado con el número 69.

El que se crea su dueño puede pasar por dicho pueblo y recogerla, pagando los costos que haya ocasionado.

Lo que se anuncia, por término de quince días, procediéndose a la venta de dicha yegua en pública subasta, si dentro de expresado término no la recoge su dueño.

Cillorigo, 24 de junio de 1920.—El alcalde, Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Corvera de Pas

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten las transmisiones de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto sobre los derechos reales y transmisión de bienes, cuyas declaraciones serán admitidas hasta el día diez del próximo mes de julio, con el fin de ser comprendidas en los apéndices al amillaramiento que han de formarse y servirán de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año próximo de 1921-22.

Corvera de Pas, a 23 de junio de 1920.—El alcalde, Braulio del Olmo.